



FORMAS DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

LA RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA	4
CUENTA JUSTIFICATIVA CON JUSTIFICANTES DE GASTOS	6
CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR	7
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA	9
JUSTIFICACIÓN POR MÓDULOS	10
JUSTIFICACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES	12
PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. AMPLIACIÓN	13
JUSTIFICACIÓN TELEMÁTICA DE SUBVENCIONES	14

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión varía según se trate de:

- a. **Subvenciones otorgadas por la concurrencia de una determinada situación** en el perceptor, que no comportan la ejecución de una actividad concreta a futuro: Únicamente se requiere la acreditación de la situación **previa a la concesión** conforme a los medios que establezcan las bases de la convocatoria reguladora (**art. 30.7¹ LGS**, básico, en relación con el **art. 88.1 in fine² RLGS**).

Por ejemplo en los premios literarios, culturales, sociales, etc. por la realización previa de una obra o de una actividad cultural, benéfica, social, etc., la justificación estaría implícita en la aportación inicial de libro o memoria justificativa..

- b. **Subvenciones que requieren del despliegue de una actividad posterior** respecto al momento de la notificación del acto de otorgamiento. En este caso, la forma de justificación podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades, según se disponga en la normativa reguladora (**art. 30.1³ LGS**, básico):

- **Cuenta justificativa**
- **Acreditación por módulos**
- **Presentación de estados contables**

La declaración responsable del beneficiario no sirve como forma de justificación del cumplimiento del objetivo pretendido con la subvención porque no se encuentra incluida entre las modalidades admitidas en el artículo 30.1 LGS.

¹ Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

² Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora

³ La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora



Universidad de Jaén

Cuando los beneficiarios de las subvenciones estatales sean las CCAA, las Entidades Locales o los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de éstas, según la **Disposición adicional 9ª del RLGS**, se puede simplificar la **justificación mediante la presentación de certificados** emitidos por el titular del órgano que ha recibido la subvención, **acompañados del informe de la Intervención u órgano de control** equivalente, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, siempre que se pacte esta forma de justificación en los Convenios de Colaboración interadministrativos.

LA RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA

La aportación de la **cuenta justificativa del gasto** realizado **constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la Entidad colaboradora**, y en ella se debe incluir: “*bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública*” (**art. 30.2 LGS. básico**)

Deberá adoptar la **forma** y presentarse en el **plazo** fijado en las bases reguladoras (**art. 30.2 LGS. básico**) teniendo la **estructura** y **alcance** que se determine en aquellas (**art. 71.1 RLGS**)

A falta de previsión en las bases reguladoras, la cuenta deberá presentarse en el plazo máximo de **3 meses** desde la realización de la actividad, y deberá incluir (**art. 30.2 segundo párrafo y 30.3 LGS, básico**):

- 1) La **declaración de las actividades realizadas** que han sido financiadas.
- 2) El **coste de las actividades** con el **desglose de cada uno de los gastos** en que se hubiera incurrido. Los gastos se acreditarán mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán reunir los requisitos exigidos reglamentariamente⁴. También, cuando las bases reguladoras lo permitan, se podrán acreditar los gastos con facturas electrónicas que reúnan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

El **art. 81 del RLGS** dispone que si en las bases reguladoras se permite, podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, debiendo indicar tales bases “*los trámites que, en su caso, pueden ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por orden del Ministro de Economía y Hacienda*”

- 3) En el caso de adquisición de inmuebles, además de los justificantes de gasto indicados ha de aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (**art. 30.5 LGS. básico**)
- 4) Cuando la actividad o el proyecto se **cofinancia** con fondos propios o con otros recursos económicos, ha de justificarse el **importe, procedencia y aplicación** de esos fondos a la actividad subvencionada (**art. 30.4 LGS básico**)

⁴ [BOE-A-2003-21845 Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)



Universidad de Jaén

El RLGS, con la finalidad de reducir cargas innecesarias sobre los beneficiarios, sin merma del interés general y con carácter orientativo, diferencia tres tipos de cuentas justificativa:

- 1. CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTOS**
- 2. CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR**
- 3. SIMPLIFICADA**

CUENTA JUSTIFICATIVA CON JUSTIFICANTES DE GASTOS

La norma general será la exigencia de presentar **CUENTA JUSTIFICATIVA** con aportación de justificantes de gastos y, a no ser que las bases reguladoras, por la naturaleza u objeto de la subvención, liberara de presentar algún documento, deberá incluir ([art. 72 RLGS, no básico](#)):

- I. Una **MEMORIA DE ACTUACIÓN** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las **actividades realizadas y de los resultados obtenidos**.
- II. Una **MEMORIA ECONÓMICA** que acredite el coste de las actividades realizadas, que deberá contener:
 - A. Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, **identificando al acreedor y el documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago**. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto, se indicarán las **desviaciones acaecidas**.
 - B. **Las facturas** o documentos de valor probatorio equivalente, que se incorporarán a la relación clasificada anterior y, en su caso, **la documentación acreditativa del pago**.

Las facturas o documentos aportados habrán de ser originales, o, si se ha previsto en las bases reguladoras, fotocopias compulsadas ([art. 73.1 del RLGS](#)).

Para controlar que no exista concurrencia de otras subvenciones para una misma actividad, si las bases reguladoras lo exigen, los justificantes originales presentados se marcarán con una **estampilla**, indicando en ésta la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Cuando la imputación sea parcial, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención ([art. 73.2 RLGS](#))

- C. En el caso de haber adquirido bienes inmuebles, un **certificado de tasador independiente** debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- D. La indicación, si procede, de los criterios de reparto de los **costes generales y/o indirectos incorporados** en la relación clasificada anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- E. Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- F. Los **tres presupuestos** que, en aplicación del [artículo 31.3 LGS básico](#), deba de haber solicitado el beneficiario.

- G. En su caso, la **carta de pago de reintegro** si ha habido remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR

Se trata de una forma de justificación reducida que permite prescindir de alguno de los documentos que en principio debieran incluirse en la Memoria Económica⁵, siempre y cuando las bases reguladoras lo hubiesen previsto, por incurrir todos los requisitos que seguidamente se señalan (**art. 74.1 RLGS**):

- 1) Que el **INFORME SEA EVACUADO POR UN AUDITOR DE CUENTAS**.

Si la actividad o proyecto subvencionado se ejecuta en España, el auditor deberá estar inscrito como ejerciente en el [Registro Oficial de Auditores de Cuentas](#), dependiente del [Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas \(art. 74.1 a\) del RLGS\)](#).

Cuando deba realizarse en el extranjero la actividad o proyecto subvencionado, el informe deberá ser evacuado por auditor ejerciente en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho Estado exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación, la revisión podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad (**art. 74.6 RLGS**)

- 2) Que el auditor de cuentas lleve a cabo la **revisión de la cuenta justificativa** con el alcance que se determine en las bases reguladoras y con sujeción a las normas de actuación y supervisión⁶ que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración Pública concedente (**art. 74.1.b) RLGS**)
- 3) Que la **CUENTA JUSTIFICATIVA** incorpore una **MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA**, además de la **MEMORIA DE ACTUACIÓN (art. 74.1.c) RLGS**. Corresponde a las bases reguladoras establecer el contenido de esta memoria abreviada que, como mínimo, contendrá un *estado representativo de los gastos* incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, *debidamente agrupados*, y, en su caso, las *cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas (art. 74.5 RLGS)*

⁵ En la Exposición de motivos del RLGS, en su apartado V, se indica expresamente que en estos casos de cuenta justificativa con informe de auditor *el beneficiario no estará obligado a aportar justificantes de gastos*

⁶ La Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en el ámbito del sector público estatal. [BOE-A-2007-10485 Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.](#)

En cuanto a qué auditor debe emitir el informe, el RLGS diferencia según el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la [Ley de Auditoría de Cuentas \(art. 74.1 a\) del RLGS](#). Si así fuera, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. Pero si no estuviera obligado a auditar anualmente, salvo que las bases de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente, la designación del auditor será realizada por el beneficiario, y el gasto derivado de la revisión de la cuenta podrá tener la condición de **gasto subvencionable** si lo disponen las bases reguladoras hasta el límite que en ellas se fije ([art. 74 apartados 2 y 3 RLGS](#))

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el [artículo 14.1.f LGS, básico](#)⁷, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley ([art. 74.4 del RLGS](#)⁸).

⁷ Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control

⁸ El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Podrá admitirse, si las bases reguladoras así lo estipulan, para las subvenciones concedidas por cuantía inferior a **60.000€⁹**, como forma de justificación una **CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA** que habrá de contener la siguiente información (**artículo 75 apartados 1 y 2 RLGS**):

- A. Una Memoria de Actuación
- B. Una Relación Clasificada de los Gastos e Inversiones
- C. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

IMPORTANTE: El suministro de esta información servirá para comprobar que **el importe de las subvenciones** otorgadas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, **en ningún caso supera el coste de la actividad subvencionada** (**art. 19.3 LGS, básico**), así como en el caso de actividades cofinanciadas por el beneficiario o por terceros, **que se respeta el porcentaje de cofinanciación comprometida** (**art. 19.1 LGS, básico, en relación con el art. 32 RLGS**) pues el incumplimiento de tales obligaciones constituye causa de reintegro (**art. 37.1 f LGS, básico, en relación con los artículos 34, básico y 32 RLGS**)

- D. La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. así como de los intereses derivados de aquéllos.

La cuenta justificativa simplificada no ha de incorporar las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, pero a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, el órgano concedente debe comprobar los justificantes que estime oportunos para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención (**artículo 75.3 RLGS**)

⁹ Para las subvenciones otorgadas a Entidades Públicas Estatales por otra entidad del sector público estatal, cualquiera que fuera su cuantía, se generaliza como forma de justificación la cuenta justificativa simplificada, salvo que las bases reguladoras hubieran previsto otra cosa, siempre que la entidad perceptora esté sometida a control financiero permanente de la IGAE (**artículo 82 RLGS**)

JUSTIFICACIÓN POR MÓDULOS

La técnica de **JUSTIFICACIÓN POR MÓDULOS** (o lo que es lo mismo, a un **TANTO ALZADO POR UNIDAD**) ya se venía utilizando con normalidad por las AAPP en atención a las ventajas que presentaba, tanto para el beneficiario, que no tiene que soportar la carga de recopilar toda la documentación justificativa del gasto, como para la propia Administración, que no necesita demorarse en el análisis de las facturas o documentos justificativos del gasto. En algunas comunidades autónomas se ha utilizado esta técnica para subvencionar la atención de plazas de Centros de Día o de residencias socio-sanitarias, o la realización de funciones de mediación familiar, o la impartición de cursos en centros de formación.

Las bases reguladoras pueden permitir la justificación a través de módulos cuando se cumplan los requisitos siguientes ([art. 76.1 RLGS](#)):

- I. Que sean **medibles en unidades físicas** las actividades subvencionables o los recursos necesarios para su realización.
- II. Que **exista una evidencia o referencia del valor de mercado** de la actividad subvencionable o, en su caso, de los recursos a emplear.
- III. Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un **informe técnico motivado**, en el que se contemplen las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

La concreción de los módulos y la elaboración del informe técnico se pueden realizar de forma conjunta o diferenciada para cada convocatoria, y también puede circunscribirse a un ejercicio presupuestario o proyectarse a más de uno.

Es exigible la actualización de los módulos cuando se proyectan a más de un ejercicio, en cuyo caso, las bases reguladoras deben indicar la forma de su actualización, justificándose en el informe técnico ([art. 76.2 y 77.1 RLGS](#)) o por aplicación de la conocida cláusula **rebus sic stantibus**¹⁰ que aparece positivizada en el [artículo 77.2 RLGS](#).¹¹

¹⁰ [Mientras continúen así las cosas](#) **pacta sunt servanda rebus sic stantibus** expresado todo junto, significa que será obligatorio cumplir los pactos mientras que no cambien las circunstancias existentes al momento de la celebración del contrato

¹¹ “Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico”



La justificación en el régimen de módulos exige presentar los siguientes documentos (**art. 78 RLGS**):

1. Una MEMORIA DE ACTUACIÓN
2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - a. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo que han sido realizadas.
 - b. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la Memoria de Actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
 - c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el régimen de módulos, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil (**art. 79 RLGS**)



JUSTIFICACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

Las bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de **ESTADOS CONTABLES** cuando concurren los siguientes requisitos (**art-80.1 RLGS, básico**):

1. La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario¹².
2. Esta información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

Las bases reguladoras, además, podrán prever la entrega de un **INFORME COMPLEMENTARIO ELABORADO POR EL AUDITOR DE CUENTAS**, (**art. 80.2 RLGS**), e incluso establecer el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable (**art. 80.3 RLGS**).

¹² Por ejemplo, si fuera destinada la subvención a cubrir problemas de liquidez de ciertas personas jurídicas, si tales subvenciones fueran compatibles con el mercado común.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. AMPLIACIÓN

El **artículo 17.3.i LGS básico** dispone que las bases reguladoras deberán contener como mínimo, entre otros extremos, **el plazo y la forma de justificación**, por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, el **artículo 70 RGLS** regula la ampliación del plazo de justificación estableciendo dos reglas importantes:

1. Atribuye al órgano concedente de la subvención la facultad de ampliar el plazo inicialmente establecido para la presentación de la justificación, salvo previsión en contrario de las bases reguladoras, *siempre que no exceda de la mitad del mismo y con ello no se perjudiquen derechos de tercero (artículo 70.1 RLGS)*.
2. Si transcurrido el plazo establecido¹³ para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado (tanto porque no se hubiera aportado documentación justificativa, como por haberse presentado defectuosamente o ser insuficiente la aportada), se impone un plazo improrrogable de 15 días hábiles para que se presente la documentación justificativa correspondiente, de tal modo que la presentación en este plazo adicional impedirá la exigencia de reintegro, pero no de las sanciones que pudieran corresponderle (**art. 70.3 y 90.1, este último básico, RLGS**, y **art. 30 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos se tipifica como infracción leve en el **art. 15 LGS**, y será sancionada con multa fija de 75 a 900 euros.

¹³ Entendemos que el plazo establecido se refiere al plazo inicialmente fijado en las bases reguladoras, si éste no se hubiera ampliado, o, en su caso, al resultante de la ampliación operada conforme al artículo 70.1 RLGS

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DE TELEMÁTICA

El **artículo 81 RLGS** admite la justificación de las subvenciones por vías electrónicas, informáticas y telemáticas, siempre que en las bases reguladoras:

- se haya establecido su admisibilidad,
- se indiquen los trámites que puedan ser cumplimentados por estas vías
- y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Para el desarrollo de este artículo del RLGS y de la Disposición Final 2ª del mismo, se ha publicado la [Orden EHA/2261/2007 de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos](#) (en adelante Orden EHA) en la justificación de las subvenciones que se concedan por la Administración General del Estado y por los organismos y entes públicos dependientes de ella previstos en el **artículo 3 LGS, básico**.

Los requisitos y especificaciones técnicas de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables en la justificación de las subvenciones aparecen regulados en el artículo 3 de la Orden EHA, destacamos, entre otros aspectos:

- 1) Los sistemas de comunicación y almacenamiento de la documentación justificativa de las subvenciones han de garantizar la integridad y conservación de los datos y la confidencialidad de la información aportada, garantizando el acceso público y la compatibilidad con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general, sin que puedan ser discriminatorios.
- 2) Habrá de estar a disposición de todos los potenciales beneficiarios, de forma gratuita, la información, las especificaciones técnicas y los programas y aplicaciones presupuestarias necesarios para la prestación electrónica de la documentación justificativa de las subvenciones.
- 3) Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se utilicen en la justificación de las subvenciones han de poder garantizar los siguientes requerimientos:
 - a) Que la firma electrónica avanzada se ajuste a las disposiciones:
 - i) de la [Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza](#),
 - ii) del capítulo II de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)

- iii) y, en particular, que el formato sea conforme con las especificaciones contempladas en el [Real Decreto 686/2005, de 10 de junio](#) por el que se modifica el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) Que sólo los órganos competentes puedan tener acceso a los datos transmitidos o que, en caso de violación de la prohibición de acceso, esta violación pueda detectarse con claridad.
- c) Que se deje un rastro de autoría que permita el control posterior de las transacciones efectuadas.

Si esta vía de justificación se admite en las bases reguladoras, su uso será, como regla general, potestativo para los beneficiarios de las subvenciones.

No obstante, en las subvenciones en las que los potenciales beneficiarios tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, las bases reguladoras podrán establecer la obligación de que la justificación de las subvenciones y las comunicaciones y notificaciones con los beneficiarios se realicen, de forma exclusiva, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Si el interesado ha optado por la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos deberá estar dado de alta en un sistema de notificación telemática admitido por el órgano concedente de la subvención y disponer de una dirección electrónica que cumpla los requisitos del artículo 4.5 Orden EHA:

1. a) Disponer de mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
2. b) Contar con mecanismos para proteger la confidencialidad de los datos.

Cuando la documentación justificativa de la subvención se recibiera con código malicioso, se dará por no recibida, notificándose al interesado, que podrá subsanar dicho defecto conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.